



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto la ratificación de las actas acuerdo firmadas por la Provincia de Río Negro con los señores Intendentes de los Municipios productores de Hidrocarburos, en el marco de las reuniones de la Comisión de análisis del ex artículo 13 de la ley N n° 1946.

El día 29 del mes de septiembre de 2010, en sede de la Legislatura rionegrina se conformó la comisión para analizar el ex artículo 13 de la ley N n° 1946.

En primer lugar se constituyó la comisión y posteriormente, se recibe el informe de la Contaduría y de Obras Públicas del Poder Ejecutivo sobre los saldos pendientes que en materia de hidrocarburos le corresponderían a cada municipio productor.

El 12 de noviembre de 2010, en la legislatura rionegrina se reúne nuevamente la Comisión de la ley N n° 4545, para analizar el ex artículo 13 de la ley N n° 1946, a los efectos de solicitar una prórroga en el plazo de presentación de las conciliaciones de las liquidaciones por el artículo 17 (ex 13) de la ley N n° 1946 ya que debe realizarse antes del 30 de noviembre de 2010, y a la Comisión se le hace imposible debido a que la tarea a realizar es extremadamente minuciosa y debido a la falta de registros informatizados.

Posteriormente, el 17 de noviembre, en sede del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, se reúne nuevamente la Comisión a los efectos de analizar los informes preeliminares de la Contaduría y Obras Públicas para establecer que procedimiento se va a utilizar particularmente en la determinación de los saldos para los municipios de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Allen, comprendido en el periodo 1985-2003 (inclusive)

El 24 de noviembre de 2010, en la ciudad de Allen, en sede de la Secretaría de Fruticultura de la provincia, se reúne por última vez la Comisión de la ley N n° 4545.

Se encontraban presentes legisladores, representantes del Poder Ejecutivo, y delegados de los Municipios de: Allen, Campo Grande, Catriel, Cervantes, Cinco Saltos, Cipolletti, Contralmirante Cordero, General Fernández Oro y General Roca.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la misma, se informa a los presentes que a través de la Contaduría y el Ministerio de Hacienda se ha ido conciliando y enviando información a los municipios y llegando a saldos que se va a dividir en dos partes, del 2004 al 2010, son saldos certificados por el área contable y de obras públicas de la provincia con lo cual es una documentación fehaciente.

Como conclusión de la comisión se elabora un dictamen con la firma de las respectivas actas acuerdo con cada municipio productor y se les informa que una vez autorizados los convenios por cada Concejo Municipal deberán ser remitidos a la legislatura para que sean ratificados, es por ello que se está presentando el respectivo proyecto de ley, a los efectos de cumplir con lo establecido en la leyes N n° 4545; ley Q n° 4571 y modificatoria.

Por ello:

**Autor:** Carlos A. Sánchez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Objeto: Ratificar en el marco de las disposiciones de las leyes provinciales N n° 4545, N n° 4571, los acuerdos suscriptos entre la Provincia de Río Negro, y los Municipios de Allen, Campo Grande, Catriel y Cipolletti, ratificados por los respectivos Poderes Legislativos, que se anexa a la presente.

**Artículo 2°.-** Aprobar los Acuerdos de los Municipios de Cinco Saltos, General Roca, Contralmirante Cordero y Cervantes, los que entraran en vigencia una vez que se acredite ante la comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura de la Provincia la correspondiente ordenanza municipal de ratificación.

**Artículo 3°.-** De forma.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Anexo

En la ciudad de Viedma, a los..... días del mes de ..... del año 20.... se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, el Ing. Carlos Oliva, en adelante la PROVINCIA; por la otra los Municipios de Allen, Campo Grande, Catriel, Cervantes, Cinco Saltos, Cipolletti, Contralmirante Cordero, General Fernández Oro y General Roca, en adelante los MUNICIPIOS PRODUCTORES, representados en cada caso por su Intendente Municipal, quienes vienen a suscribir el presente ACUERDO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

### *1.- ANTECEDENTES:*

Con fecha 3 de junio de 2010, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la ley n° 4.545, promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto n° 407/2010 del 15 de junio de 2010, norma mediante la cual se estableció para los Municipios de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Allen, un procedimiento único, para la aplicación del artículo 13 de la Ley N n° 1946, durante su vigencia, en el periodo comprendido entre los años 1984 y 2003. Mediante la sanción de la ley n° 4571, el día 2 de septiembre de 2010 y su posterior promulgación, se aprobaron las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Provinciales, modificándose la ley n° 4545, ampliando la cantidad de municipios productores, llevándolo al número actual de nueve, se extendió el periodo en análisis, llevándolo a la actualidad y se estableció que la Comisión sería de análisis del artículo 17 (ex artículo 13) cuyo objeto fue el relevamiento de la situación financiera entre la provincia y los municipios productores derivado de la liquidación de regalías hidrocarburíferas. Se estableció además en el Art. 4° de la ley n° 4571 la previsión de fondos provenientes del pago inicial que realicen las empresas concesionarias para cancelar con los Municipios productores las deudas que mediante este procedimiento se determine.

La Comisión creada según la ley n° 4.545 y sus modificatorias, procedió a reordenar, sistematizar y depurar las liquidaciones de regalías hidrocarburíferas, además de la cantidad y monto de obras realizadas por la Provincia en los municipios productores de regalías, estableciendo un procedimiento único para todos los municipios comprendidos, habiendo emitido un *dictamen general* al respecto que, en sus diferentes Anexos, concilia los montos analizados, determinando en cada caso la existencia deudas y el monto de las mismas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Vencido el plazo de funcionamiento de esta Comisión, prorrogado por ley n° ....., habiendo la Comisión emitido el dictamen pertinente en relación a cada Municipio Productor de Hidrocarburos.

Bajo dicho marco jurídico el objeto principal de la Comisión de la Ley n° 4545 se ha cumplido, por lo que corresponde en esta instancia impulsar los acuerdos respectivos entre la PROVINCIA y los MUNICIPIOS, ello a fin de solucionar las diferencias que por años se han mantenido en relación a la aplicación de los Art. 13 y actual 17 de la ley N n° 1946, los que quedan sujetos a las respectivas ratificaciones por parte de las autoridades respectivas de orden municipal y provincial.

Por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

Artículo 1°: Objeto. Las Partes, en el marco de las disposiciones de las leyes provinciales n° 4545, 4571 y su modificatoria, acuerdan en que en concepto de aplicación del artículo 13 de la ley n° 1946 y actual artículo 17 de la ley N n° 1946 consolidada, para todos los municipios productores, durante el período comprendido entre los años 2004 y 2010, la PROVINCIA les adeuda a los MUNICIPIOS PRODUCTORES, los montos que constan expresados en la planilla adjunta 1

Artículo 2°: Ratificación. Las partes signatarias del presente ACUERDO requerirán e impulsarán, en cuanto a ellas competa, la ratificación de este ACUERDO por el Concejo Deliberante o Legislatura Municipal de cada MUNICIPIO PRODUCTOR. Una vez ratificado por todos los cuerpos legislativos municipales, se requerirá por la PROVINCIA o por cualquiera de los MUNICIPIOS PRODUCTORES la ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Esto último una vez que fuera ratificado por cada una de las partes debiendo para ello impulsar comunicar esta decisión a la otra en forma fehaciente con una antelación no menor a treinta días.

Artículo 3°: Domicilios. Las partes constituyen los siguientes domicilios: a) la PROVINCIA: en calle Laprida n° 212 de la ciudad de Viedma, y, b) Los MUNICIPIOS PRODUCTORES en cada caso en: b1. Allen: en Libertad n° 189; b2. Campo Grande: en Luis Pasteur y Lorenzo Vinter n° 69, Villa Manzano; b3. Catriel: en Avenida San Martín n° 59; b4. Cervantes: en San Martín n° 267; b5. Cinco Saltos: en Av. Roca y 25 de Mayo; b6. Cipolletti: en Yrigoyen n° 379 4° piso; b7. Contralmirante Cordero: en Río Negro y Jorge Newbery; b8. General Fernández Oro: en San Martín n° 272; b9. General Roca: en Mitre n° 710.